

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N° 829 / 2023
La Paz, 14 JUN 2023

REGISTRO DE DOCUMENTOS ADICIONALES
LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
Trámite N° 183590

VISTOS:

La nota de cite: PRES/SGREA/684/05/2023 de 30 de mayo de 2023; el informe técnico APS-DS-UCAS-INF-898-2023, de 05 de junio de 2023; el informe legal APS-DJ-UJS-INF-377-2023 de 12 de junio de 2023; y demás documentación que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficiencia.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, tiene como misión fiscalizar y controlar el desempeño del Sistema Integral de Pensiones y Mercado de Seguros, con atribuciones establecidas por la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998 y disposiciones conexas.

Que, la Disposición Final Primera de la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013, de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección al Asegurado, dispone modificar en todo texto de la Ley N° 1883 de Seguros, la denominación "Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros", por "Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros"; al igual que la sigla "SPVS" por "APS".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1883 de Seguros, de 25 de junio de 1998 establece que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, tiene como objetivos regular la actividad aseguradora, reaseguradora, intermediarios, auxiliares y entidades prepago, velar por la seguridad, solvencia, liquidez y transparencia en las operaciones del seguro, proteger a los asegurados, tomadores y beneficiarios del mercado de seguros, así como cumplir, hacer cumplir la ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos, estableciendo en su artículo 43, inciso a), que es atribución del Ente Regulador, otorgar y

modificar los registros de las personas sujetas a su jurisdicción, y en su artículo 12, inciso f) dispone que, las Entidades Aseguradoras deben registrar ante el Órgano Fiscalizador todo servicio, seguro o plan de seguros.

Que, el Artículo 2 de la Resolución Administrativa IS/N° 070 de 23 de abril de 1999, prevé que, las pólizas, anexos o cláusulas adicionales, objeto de comercialización de las entidades aseguradoras, deberán ser presentadas a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS para su registro, de manera previa a su comercialización, estableciendo el contenido mínimo de los mismos; y en su artículo 3 dispone el procedimiento de registro, debiendo el Ente Regulador, emitir la correspondiente Resolución Administrativa en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos a partir de la recepción de la solicitud.

Que, por Resolución Administrativa IS N° 304/99 de fecha 21 de octubre de 1999, se aprueba el documento de Registro de Pólizas y el Codificador para el Sistema de Registro de Pólizas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota de cite: PRES/SGREA/684/05/2023 de 30 de mayo de 2023, la entidad La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A., solicitó el registro de (2) dos documentos adicionales, para la Póliza de Seguro de Accidentes Personales Grupo.

Que, en este contexto, la Dirección de Seguros remitió el informe técnico APS-DS-UCAS-INF-898-2023 de 05 de junio de 2023, recomendando la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

Que, de lo mencionado, corresponde que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, registrar el Formulario de Solicitud de Accidentes Personales - Grupo (FCP) y el Certificado de Cobertura Individual — FCP, para la Póliza de Seguro de Accidentes Personales Grupo, registrada con la Resolución Administrativa APS/DS/N° 1257-2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, correspondiente a la entidad Aseguradora La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A.

CONSIDERANDO:

Que, del análisis técnico realizado, el Informe APS-DS-UCAS-INF-898-2023 de 05 de junio de 2023, concluyó que: *“Se considera procedente el registro del Formulario de Solicitud de Accidentes Personales - Grupo (FCP) y el Certificado de Cobertura Individual — FCP, para la Póliza de Seguro de Accidentes Personales Grupo, registrada con la Resolución Administrativa APS/DS/N° 1257-2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, correspondiente a la entidad Aseguradora La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A., puesto que cumple con la normativa vigente y técnicamente es factible de registro”.*

Que, desde el punto de vista jurídico, se concluye que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, tiene plena competencia sobre el Mercado de Seguros, siendo su atribución, otorgar y modificar los registros de las personas sujetas a su jurisdicción, conforme dispone el artículo 43, inciso a) de la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998; por lo que al haberse cumplido con el contenido mínimo establecido en el Artículo 2 de la Resolución Administrativa IS/N° 070 de 23 de abril de 1999, corresponde dar curso a la solicitud realizada por el imponente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de 20 de septiembre de 2021, ha sido designada la Lic. María Esther Cruz López, Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

ÚNICO.- Registrar, el Formulario de Solicitud de Accidentes Personales - Grupo (FCP) y el Certificado de Cobertura Individual — FCP, para la Póliza de Seguro de Accidentes Personales Grupo, registrada mediante Resolución Administrativa APS/DS/N° 1257-2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, correspondiente a La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A., de acuerdo a la siguiente codificación:

**Nombre de la Póliza y
Código asignado:**

Póliza de Seguro de Accidentes Personales Grupo
101-911215-2010 01 292

**Formulario y
Código Asignado:**

Solicitud de Accidentes Personales - Grupo (FCP)
101-911215-2010 01 292 3004

**Certificado y
Código asignado:**

Certificado de Cobertura Individual - FCP
101 -911215-2010 01 292 4002

Regístrese, notifíquese y archívese.



MECUEL
María Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

MECL/ZMGA/HGMC/MLHG/zcgy

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 11:45 del día 15
de Junio de 2023 notifico con Resolución
Administrativa N° 829/2023 de
fecha 14-06-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros SA a través de su Representante legal.




Gabriela Denise Pacho Tintaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control de Pensiones y Seguros - APS